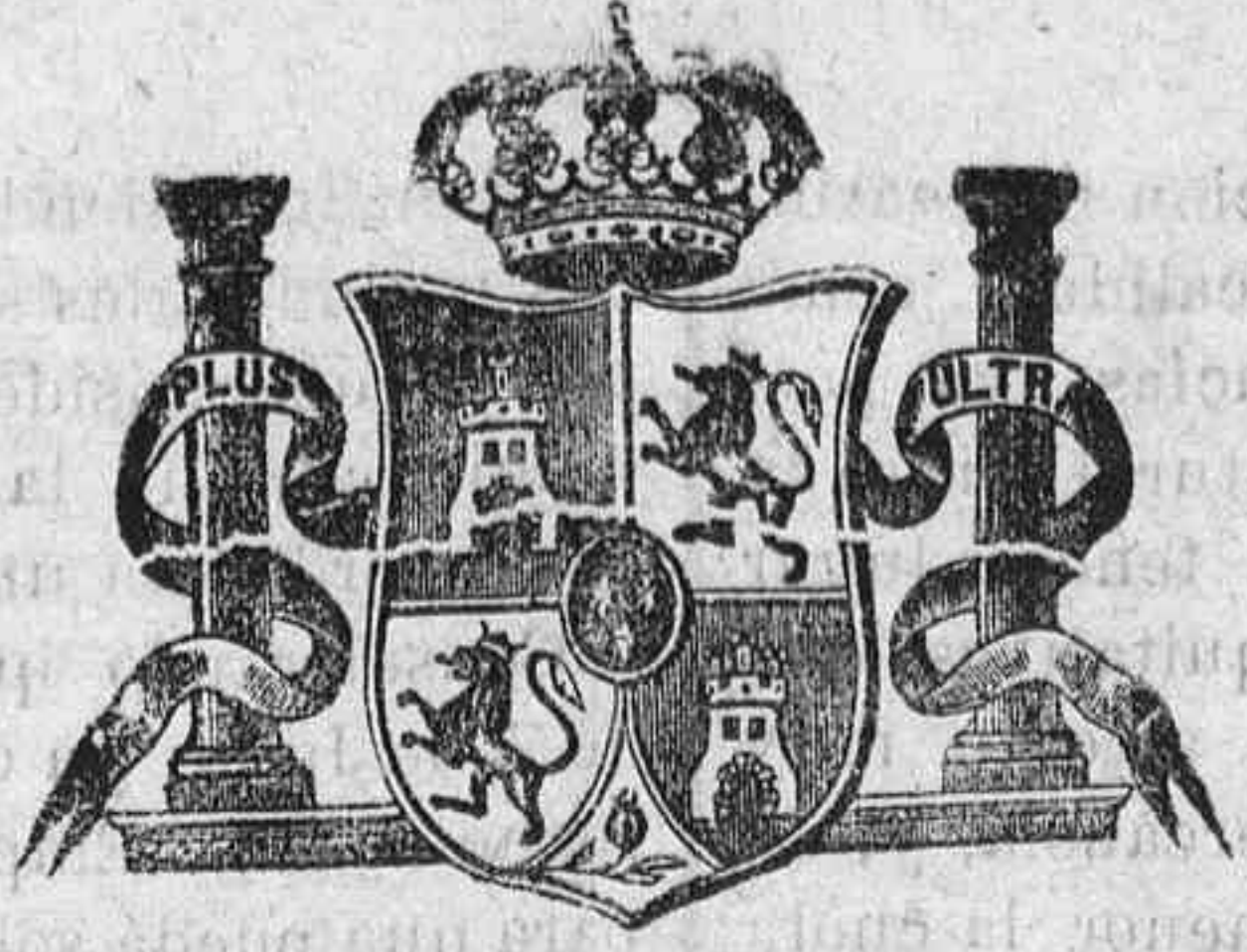


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 158.

Miércoles 1.º de Abril.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior . . . 33292 47

El Ayuntamiento de Cuacos del fondo municipal	50
D. Damian Hornero y Hornero, Alcalde	2
Gregorio Mateos Sanchez, Juez municipal	5
José Lopez Gilarte, Secretario	5
José Perez Bolivar, Cura párroco	2 50
Gerardo Mateos é Izquierdo, Médico titular	2
Luis Hornero Panadero, Fiscal municipal	3
Rufino Sevilla no, Guarda municipal	1
Siro Alvarez Jimenez, Alguacil	25
Cándido Garcia	3
José Perez Rodriguez	2 50
D.ª Josefa Berrócoso	50
D. Pedro Panadero	50
D.ª Maria Hernandez	50
Rosa Casado	2
Catalina Morales	50
D. Ambrosio Hornero	35
Federico Perez	1
Francisco Muñoz	50
D.ª Francisca Mateos	2
D. Luciano Avila, Veterinario	1

D. Felipe Hernandez	25
Dionisio Muñoz	25
Baldomero Mora	5
José Mora	25
Santiago Gil Lopez	25
Carlos Sanchez	5
Francisco Palomo	25
José Garcia Monge	1
Damian Jimenez	25
Genaro Hornero	50
Miguel Almagro	25
Bernardo Sanchez	10
Santiago Perez	25
D.ª Maria Monge	10
D. Félix Hornero	18
Antonio Salgado	20
Blas Hornero	1
Santiago Marqués	10
Andrés Torralvo	10
Luis Garcia	25
Camilo Perez	50
Antonio Fuentes	12
Rafael Hoyo	1
Eugenio Perez	25
Miguel Perez	25
Gregorio Corral	25
D.ª Florentina Tellez	25
D. Francisco Gil	9
José Mesas	12
Gregorio Perez	25
Roman Garcia	25
Domingo Perez	50
José Gil	5
Nemesio Francisco	7
Roque Garcia	25
Lucas Mateos	1
D.ª Bernardina Moreno	10
D. Angel Perez	10
José Jimenez	25
José Mateos	10
Victorio Cruz	25
Ramon Pinadero	25
José Sevillano	25
Luis Hoyo	1
Miguel Esteban	25
Higinio Manzano	25
Lorenzo Torralvo	25
Antonio Fuentes	25
Celodonio Parejo	25
Pedro Rodriguez	25
D.ª Ramona Iglesias	10
D. Manuel Arias	25
Domingo Castañares	6
Antonio Lage	5
Gabriel Baena	20
Agustin Perez	5
Francisco Breña	25
Lucio Garcia	5

D.ª Lucio Lopez	5
Leoncio Corral	25
D.ª Magdalena Fuentes	25
Catalina Pinadero	6
Maria Lopez	25
D. Valentin Perez	20
Casimiro Mateos	20
D.ª Maria Rosa Olivo	1
D. Santos Hornero	25
Sebastian Panadero	10
Martin de Martin	15
D.ª Juliana Moreno	25
D. Francisco Hernandez	25
Francisco Moreno	25
Lorenzo Hernandez	25
Juan Hornero	10
Bernardo Alvarez	18
Fermin Perez	25
José Alvarez	16
D.ª Francisca Alvarez	19
D. José Garcia	25
Manuel Mateos	25
Domingo Vasco	25
Agustin Perez	2 50
Rafael Rodriguez	12
Pedro Sanchez	25
D.ª Josefa Poblador	25
D. Cesáreo Mateos	1
Nicasio Rodriguez	12
Fulgencio Rivero	50
Antonio Naranjo	14
Lorenzo Izquierdo	25
D.ª Ana Rodriguez	25
D. Gervasio Mateos	1 50
D.ª Nicolasa Hernandez	25
D. Antonio Mora	25
Anselmo Hernandez	25
Félix Hernandez	25
Eulogio Mateos	25
Fulgencio Hernandez	50
Pedro Garcia	50
Isidro Perez	50
Manuel Santos	12
Jenaro Garcia	25
Nicolás Martinez	20
Ramon Gonzalez	50
José Garcia Moreno	50
Francisco Perez	2 50
Sebastian Perez	25
Francisco Jimenez	10
D.ª Nicolasa Morales	25
D. Tomás Garcia	50
Celodonio Hornero	50
Ignacio Campal	15
Antonio Perez	50
Manuel Rodriguez	25
Vicente Hornero	10
Cándido Torralvo	25

D.ª José Hernandez	25
Tiburcio Trancon	50
D.ª Antonia Mateos	25
D. Nicanor Rodriguez	25
José Lopez	50
Ciriaco Hornero	25
Antonio Francisco	10
Francisco Casado	3 50
Federico Gonzalez	50
Cirilo Galayo	50
Eulogio Fernandez	3
Ramon Pino	25
Domingo Alvarez	25
Manuel Gil	25
D.ª Victoriana Jimenez	2 50
D. Paulino Lopez	10
D.ª Polonia Vaquero	10
D. Jenaro Castaño	25
Ramon Rodriguez	10
Eugenio Pinadero	25
Lázaro Pinadero	10
Modesto Rodriguez	5
Antonio Poblador	25
Feliciano Morales	10
D.ª Ramona Bote	25
D. Angel Muñoz	25
Camilo Estéban	25
Manuel Torralvo	10
D.ª Rosa de la Calle	10
D. Estéban Castaño	25
Juan Alvarez	10
D.ª Antonia Martin	20
Marcelina Garcia	25
D. Pedro Pinadero	15
Rufo Parejon	10
Francisco Mora	50
Baldomero Jimenez	55
D.ª Ana Fernandez	10
Bibiana Alvarez	25
D. Victoriano Rodriguez	25
Hilario Sevillano	50
D.ª Joaquina Mateos	5
D. Telosforo Perez	25
Gil Naranjo	5
Juan Bueno	25
Lorenzo Hernandez	25
Pedro Hornero Panadero, Teniente de Alcalde	50
Juan Berdejo Dominguez, Suplente de Juez municipal	3
Sumas	33439 75

(Se continuará.)

Circular núm. 287

En el expediente incoado en este Gobierno, á solicitud de D. Francisco Escudero Sanchez, pidiendo se declaren de utilidad pública las obras proyectadas de un mercado de abastos, en la Corredera de San Juan de esta capital; aparecen los siguientes:

Resultando: que por dicho señor, se ha presentado en estas oficinas el proyecto referido, arreglado en un todo á lo que previene el art. 6.º del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecucion de la ley general de obras públicas, al cual acompañó solicitud, solicitando la declaracion de utilidad pública para el mismo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Resultando: que en el término de 20 dias, fijado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 129, del 10 de Febrero último, para admitir reclamaciones, se ha presentado una exposicion suscrita por los Sres. Marqueses de Castro Serna y Montroy, y D. José Enciso Parrales, como dueños de algunas de las fincas urbanas, que en su dia podrán ser objeto de expropiacion; manifestando en su primera parte, que el interesado no tenía personalidad para hacer dicha peticion por sí; que habian entendido que la obra de que se trataba, era de las comprendidas en el art. 114 de la ley de 13 de Abril de 1877 y que no se habia cumplido con lo que se determina en el 64 de la misma ley.

Resultando: que, tanto en la segunda parte de la citada exposicion, como en otra de varios vecinos de esta localidad, las cuales concuerdan en sus argumentos, se manifiesta que la instalacion del mercado impediría la realizacion de una via que conviene abrir desde la Corredera de San Juan á la Plaza de la Constitución; que se corromperian los comestibles y llegaría á ser el edificio un verdadero foco de infeccion; que no es de utilidad pública, porque hoy se hace la venta al aire libre y en casas particulares; que los viveres tomarían así un aumento considerable en su precio y, por último, que el emplazamiento elegido, es el menos á propósito.

Resultando: que dicho proyecto y peticion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para llevar á efecto la ley de expropiacion forzosa, ha pasado á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, el que manifiesta, que el expediente instruido, no es el de expropiacion, y si el de declaracion de utilidad pública; y que las contestaciones del peticionario, revelan el conocimiento de la ley en que funda su peticion; que tiene perfecto derecho para solicitar tal declaracion, con arreglo al art. 53 de la ley general de obras públicas; que el establecimiento del mercado, ofrece garantías suficientes para impedir el abuso que pudiera cometerse en la venta al aire libre y en casas particulares, como se verifica hoy, ya porque

se ejercerá la inspeccion necesaria, tanto respecto á la calidad, como al peso de las mercancías, ya porque la competencia natural entre la oferta y la demanda, tendrá lugar en condiciones más equitativas; que las tarifas propuestas, afectan muy poco al precio de la mercancia, y, en muchos casos, será menor la cuota que estas paguen que la que hoy satisfacen; que las condiciones de distribucion, dimensiones y emplazamiento, reúnen todas las apetecibles, para la buena conservacion de los alimentos, contribuyen al ornato y aseo de la poblacion, ofrecen mayores comodidades á los vecinos, y vienen á ser un principio de mejora para la ciudad; que la oposicion no se funda en precepto legal alguno para suponer improcedente la peticion que se formula, ni es admisible la hipótesis, no demostrada, de que las ventajas ilusorias del proyecto pueden anularse por el gravámen de las tarifas, puesto que desaparece en algunos casos, y se atenúa en todos, si se tiene en cuenta el coste de los puestos hoy existentes, ni puede tomarse como argumento, que el mercado sea una obstruccion de la via pública, cuando los planes del mismo demuestran que no lo es y propone á este Gobierno desestime la instancia de oposicion y haga la declaracion de utilidad pública.

Resultando: que en virtud del artículo 12 antes citado, el expediente instruido por estas oficinas, pasó á la Comision provincial en 18 del mes que rije para que manifestase si consideraba ó no la instalacion del mercado que se trata de construir en esta capital, como de utilidad pública, y que propuso lo primero, porque sin duda alguna, ha de mejorar el abastecimiento y facilitar la inspeccion de los artículos de consumo que en él se expendan, y

Resultando por último, que posteriormente el Ayuntamiento, á quien se remitió el expediente, á su vez lo pasó á su Comision de Ornato, y, de comun acuerdo, afirman que, tanto el mercado en sí, como el sitio designado para construirlo, ofrecen grandes ventajas al público y responden á una necesidad verdaderamente sentida en esta capital; que su instalacion no producirá mayores precios en los artículos de consumo, porque, si bien los vendedores pagarán acaso una cuota algo mayor que hoy, en cambio, la fijeza de estos y la mayor concurrencia, dará lugar á competencias, buscándose rebajas de precios por medio de relaciones constantes y directas entre los vendedores y los centros de produccion, ofreciéndose así al público las mercancías en condiciones más ventajosas; que en la parte técnica, se atiende en un todo á los acertados razonamientos expuestos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, por considerar, no se dificulta el tránsito, ni se perjudica la higiene con el establecimiento del mercado, antes al contrario, se facilitará la inspeccion de los artículos que se ex-

pendan, impidiendo las adulteraciones perjudiciales siempre á la salud; por lo que considera la Corporacion municipal, que la obra proyectada, es de verdadera utilidad pública.

Considerando que el reglamento de 7 de Julio, ya citado concede derecho á toda Empresa ó particular para que pueda solicitar de los Ayuntamientos la concesion de cualquier obra municipal, y que, presentado el proyecto de mercado por D. Francisco Escudero Sanchez y despues de haber corrido toda la tramitacion que determina la ley, fué aprobado con fecha 8 de Enero de este año, cuya aprobacion le autoriza á pedir la declaracion de utilidad pública, segun se determina en el expresado reglamento y en el art. 12 del tit. 20 de la ley de 10 de Enero de 1873:

Considerando que el peticionario no ha pedido la expropiacion forzosa, como sostienen los firmantes de la oposicion, y si sólo la declaracion de utilidad pública como marca la ley citada, para cumplir la formalidad de que figure esta condicion en el anuncio que en su dia se publique para la subasta, y que al hacer tal peticion fué por considerar la obra como comprendida en el art. 155 del referido reglamento de 6 de Julio de 1877 y no en el art. 114 como se ha supuesto por los señores referidos.

Considerando que esta obra no es de las comprendidas en los planes aprobados de las del Estado, las provincias y Ayuntamientos segun el artículo 103 del reglamento, en cuyo caso seria de aplicacion el 64 de la ley general de Obras públicas.

Considerando que despues de construido el mercado quedarán anchas vias en la Corredera de San Juan, pudiendo circular libremente dos carruajes á la vez por todas ellas, sin excluir la calle de Obando, cuando en la actualidad no puede transitar por esta más que uno; que el proyecto de que se trata reúne las condiciones precisas para un país meridional, como son tener muros de mampostería que preserven á las mercancías de las influencias atmosféricas, altura para contener una masa de aire suficiente, un sistema apropiado para la ventilacion y renovacion del mismo, y en todas las bocas comunicantes con el alcantarillado inodoros de los más perfeccionados.

Considerando que con la construcion del mercado, los alimentos no estarán expuestos, como hoy acontece, á las lluvias y á los rigores del calor en el estío, y que se protegerá la estancia de vendedores y compradores; que dará la facilidad de surtirse el público durante todo el dia y en las primeras horas de la noche, y que el Municipio podrá ejercer más esquisita vigilancia sobre todos los alimentos de que se ha de abastecer el vecindario.

Considerando que el concesionario en el cobro de los alquileres tiene que sujetarse forzosamente á las tarifas aprobadas, y que éstas son bastante módicas, hecha la comparacion entre ellas y las de otros edificios de la

misma clase situadas en otras poblaciones, y que, además, están sujetas aquellas tarifas á la baja que pueda tener el tipo de concesion en la subasta que se celebre.

Considerando que el emplazamiento escogido es el más á propósito, por ser el punto más centrico de la ciudad, que es una de las primeras condiciones que debe satisfacer esta clase de establecimientos.

Considerando que en los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, por la Comision provincial y por el Ayuntamiento de esta localidad, se expresa en todos que el proyecto de mercado es ventajoso para el vecindario, y que su instalacion será muy beneficiosa, y por tanto lo consideran de verdadera utilidad pública.

Considerando que esta obra es de las comprendidas en el art. 2.º del título 1.º de la ley de 10 de Enero de 1873, por ser su objeto directo proporcionar grandes ventajas que redundarán en bien general de la poblacion.

Considerando que en el expediente instruido se han llenado todas las formalidades legales que disponen los reglamentos de 6 de Julio de 1877 y de 13 de Junio de 1873.

Visto el art. 14 del último de dichos reglamentos,

He acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12 del mismo, declarar de utilidad pública la construcion de un mercado de abastos al sitio de la Corredera de San Juan, en esta capital, contra cuya resolucion podrá recurrirse dentro de la via gubernativa, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de mi resolucion.

Cáceres 1.º de Abril de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 13 de Abril próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Madrigalejo la cuarta subasta de 32 encinas muertas por el incendio en la dehesa boyal del mismo, bajo el tipo de 18 pesetas y demás condiciones de pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 31 de Marzo de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 15 de Abril próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar en las Casas Consistoriales del pueblo de Guijo de Granadilla la tercera subasta de 150 encinas y 100 alcornoques de la dehesa boyal del

mismo, bajo el tipo de 230 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Caceres 31 de Marzo de 1885

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 78, correspondiente al día 19 de Marzo, se halla inserto la siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano se verificará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sedano, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.480 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino

de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Burgos á la de Sedano y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el termino mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las cuales se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Sedano.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Burgos á la de Sedano toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable

que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del termino de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó parcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion princi-

pal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el termino que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.

DIRECCION GENERAL
de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir ocho plazas de Farmacuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 24 de Abril próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España.

2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la admision en el concurso.

3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimo-

niada de la partida de bautismo y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 27 de Abril próximo.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—Salamanca

JUZGADO MUNICIPAL DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Vacante de suplente de Secretario.

Por fallecimiento del que venia desempeñando en propiedad dicho cargo, y habiendo manifestado el que se nombró interinamente que no puede continuar desempeñándole, se halla vacante la plaza de suplente de

Secretario de este Juzgado municipal, no teniendo dotación alguna más que los derechos de arancel.

En su consecuencia, se anuncia al público para que los aspirantes que reúnan las condiciones que determina el art. 474 de la ley sobre organización del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dirijan sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados ha de proveerse citado cargo de suplente de Secretario.

Arroyomolinos de la Vera 28 de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Eugenio Collado.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

GUIJO DE GALISTEO.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por la asistencia de 25 familias pobres que designe el Ayuntamiento, quedando el Profesor en libertad de contratar con los demás vecinos no pobres.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del público y con el fin de que los aspirantes que deseen obtenerla, siempre que reúnan las condiciones de ser Profesores de Medicina y Cirujía, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la fecha que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guljo de Galisteo 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Marcos Sanchez.—El Secretario, Juan de Dios.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Vacante de Farmacéutico.

No habiéndose provisto la vacante de Farmacéutico municipal de esta villa por falta de aspirantes á ella, cuyo anuncio fué inserto en el Boletín oficial núm. 39 del viernes 5 de Setiembre último, el Ayuntamiento que presido ha acordado se publique de nuevo la misma, bajo el sueldo de 1 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por el suministro de medicinas á 70 familias pobres que le designe la Corporación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca éste en el periódico oficial de esta provincia.

Villanueva de la Vera 23 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Araujo.

HOLGUERA.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por los individuos de la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública, y el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, el Ayuntamiento que tengo el honor

de presidir en sesión ordinaria del día de ayer, acordó conceder 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza durante el presente ejercicio económico, pues de lo contrario no se estimará ninguna reclamación.

Para la traslación de dominio particular es requisito indispensable la presentación de escritura pública, y si fuese por herencia las hijuelas correspondientes; pero unas y otras registradas en las oficinas de la Propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan que por los medios de costumbre hagan saber á sus subordinados el contenido del anterior anuncio, para que no se alegue ignorancia.

Holguera 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Lucio Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Casas de Millan.
Cañaveral.
Corna.
Galisteo.
Mirabel.
Plasencia.
Riolobos.
Pedroso.
Seriadilla.
Torrejuncillo.

VALDEFUENTES.

Pedido de relaciones.

Los contribuyentes por territorial de esta villa vecinos y forasteros presentarán en esta Secretaría relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, dentro del plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que por la Junta pericial se tengan presentes al confeccionar el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1885 á 86.

Valdefuentes 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Donaire Gonzalez.

ALDEHUELA.

Recogido de un semoviente.

Desde el día 2 del actual se encuentra depositada en un vecino de esta localidad y de mi orden la vaca que con su rastra se reseña á continuación, la cual me fué entregada en dicho día por el guarda de la dehesa Marquesa, Quintín Quijada, que la aprehendió haciendo daño en dicha dehesa.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado persona alguna como dueño del precitado semoviente á verificar su recogido, no obstante de haber dirigido oficio circular núm. 19, fecha de la aprehensión y entrega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, por decreto de este día he tenido á bien hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia, interesando á las autoridades locales de la misma se dignen dar al presente la publicidad debida en sus respectivas localidades por si de este modo pudiera llegar á conocimiento de su verdadero dueño, quien se presentará en el término de

40 días á verificar su recogido, provisto de la documentación indubitable que acredite su legítima pertenencia; pues pasando el término prefijado se venderá en pública licitación, como así lo preceptúa la circular de la Asociación general de Ganaderos del Reino de Julio de 1883.

Aldehuela 26 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Rafael Ruano.

Señas.

Una vaca con rastra, cornialta, pelo cenizo, de ocho á nueve años, la oreja derecha hendida y la izquierda acereillada.

La rastra tiene como de dos á tres meses, en la oreja derecha un golpe por delante y la izquierda hendida.

ANUNCIOS.

PRACTICANTE DE FARMACIA

Se necesita en la Botica de Rodríguez. Pintores, 1, Cáceres, dan razón.



ASMA,

TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

Nuevo descubrimiento

POLVOS-ANTIASMATICOS

DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios.—Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 46

GRAN DICCIONARIO

DE LA

ACADEMIA

OBRA UTIL

á todas las clases de la sociedad.

Terminado por la Real Academia española su último Diccionario, lo ofrecemos al público en la imprenta de este periódico al precio de 25 pesetas en rústica y 28 en pasta, precios más módicos que en Madrid.

Cáceres: 1885

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.